



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2019-00309 00
ASUNTO	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL - ARTÍCULO 372 C.G.P. CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora en auto de noviembre 09 de 2020, para que se pronunciara frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados, esta guardó silencio, y por cuanto aquella ya se había manifestado respecto a las excepciones de mérito que presentara la parte demandada, al ser la etapa procesal correspondiente, se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P con aplicación de su parágrafo.

Por lo que se convoca a las partes para que concurran en forma virtual los días **Martes 25 y Jueves 27 de Mayo de 2021, a partir de las 10:00 AM a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS** atendiendo a la manera como se ha venido laborando.

Se advierte que en caso de alguna modificación de la fecha, hora o medio (virtual o presencial) por el cual se realizará la audiencia, será comunicado a los interesados con la debida antelación.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerán las partes, demandante JHON JAIRO JIMÉNEZ BETANCUR, SEBASTIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ; asistirá igualmente su apoderado judicial; los demandados LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ, notificado por aviso y quien no contestó la demanda, se pone de presente, y atendiendo la cuantía del asunto, que dicho demandado deberá conferir poder a profesional del derecho para que la represente en la audiencia a celebrarse; FRANCISCO JAVIER DÍAZ DUQUE, su apoderado; LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE-COOPEGUARNE- por intermedio de su representante legal debidamente

acreditado; el apoderado de dicha entidad; así mismo LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como demandada directa y llamada en garantía, a través de su representante legal, y con su apoderada.

Es de anotar que en el presente asunto la codemandada COOPEGUARNE, por medio de su apoderado judicial, propuso la excepción previa denominada *falta de competencia*, la cual fuera resuelta mediante providencia de septiembre 21 de 2020, declarándose no probada, con lo cual no habrá lugar a pronunciarse al respecto en audiencia a celebrarse.

En la audiencia a realizarse en la fecha ya indicada se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, y práctica de pruebas.

Tal y como lo dispone el párrafo del artículo 372 *Ibídem*, toda vez que es posible y conveniente, en esta providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, mismas que serán practicadas, evacuadas y valoradas en la audiencia a celebrarse; en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del artículo 373 del C. G. del P.

Por lo tanto, se procede a decretar las siguientes pruebas peticionadas que habrán de practicarse al momento de celebrarse la única audiencia ya referida, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas en a folio 11 del archivo 1.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, LUIS FERNANDO VILLA MUÑOZ, FRANCISCO JAVIER DIAZ DUQUE, y a los representantes legales,

debidamente acreditados, de las entidades COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE-COOPEGUARNE-, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, quienes en la audiencia absolverán las preguntas que le formulará el apoderado de la parte demandante.

TESTIMONIALES:

Se ordena citar a los señores:

- Rafael Antonio Hernández Arango con CC 10115294
- Fabián de Jesús Álvarez Castaño con CC 103512267
- Darío Zuluaga Castaño con CC 1035913836, y
- Blanca Inés Castaño Loiza con CC 42.681.421

Para que declaren sobre los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes, referidos en los hechos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto.

Su comparecencia el día de la audiencia será por cuenta de la parte demandante, por lo que se requiere al apoderado para que con suficiente antelación a la fecha programada suministre el correo electrónico de ellos y así procurar su invitación y participación en la audiencia.

De otra parte, y con relación a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, de que se imponga la carga de la prueba a la codemandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para que aporte las pólizas de responsabilidad civil extracontractual y sus respectivos contratos y cláusulas que amparan la responsabilidad de la empresa COOPEGUARNE y/o al señor Francisco Javier Díaz Duque, y/o el vehículo de placas TOP 202; se le pone de presente que al momento de la contestación de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC (archivo 22 folios 156 a 182) allegó dicha documentación.

Luego, se requiere al apoderado demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia indique si con dichos documentos se cumple su petición de pruebas relacionadas con tales escritos; caso contrario se resolverá sobre el decreto de la prueba.

PARTE DEMANDADA

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE-COOPEGUARNE- como demandada directa**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, JOHN JAIRO JIMÉNEZ BETANCUR, SEBASTIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quienes en la audiencia absolverán las preguntas que le formulará el apoderado la codemandada.

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE-COOPEGUARNE- como llamante en garantía de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.**

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante discriminadas en a folio 13 del archivo 3 en el respectivo cuaderno del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al representante legal (debidamente acreditada) de la llamada en garantía andada, quien en la audiencia absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamante.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como demandada directa.**

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas en a folio 171 del archivo 22 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, JOHN JAIRO JIMÉNEZ BETANCUR, SEBASTIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quienes en la audiencia absolverán las preguntas que le formulará la apoderada la codemandada.

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, como llamada en garantía.**

No contesto.

- **FRANCISCO JAVIER DÍAZ DUQUE**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, JOHN JAIRO JIMÉNEZ BETANCUR, SEBASTIÁN JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quienes en audiencia absolverán las preguntas que le formulará el apoderado del codemandado.

PRUEBA COMÚN:

- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE GUARNE-COOPEGUARNE y FRANCISCO JAVIER DÍAZ DUQUE**

PRUEBA POR INFORME (oficios)

Se ordena oficiar a Medicina Legal, sede Toxicología, Medellín, para que con base en el informe pericial de necropsia médico legal N° 2017010105318000015 de la causante Berta Ligia Sánchez Gallego, y acorde con la muestra de sangre y orina, remitan al proceso los resultados de alcoholemia y toxicología.

Expídase por la Secretaría del Juzgado el respectivo oficio, el cual será diligenciado por cualquiera de dichos codemandados.

Finalmente, y de otra parte, se requiere a los apoderados para que con la suficiente antelación aporten al expediente las direcciones electrónicas de ellos, de

sus poderdantes, representantes legales y testigos, a efectos de proceder a su citación oportuna para la audiencia a realizarse.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 006

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de enero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

620cefcf0e200c23558e30e8c54486d0152ca4376a044b48cdab0041f0ca2c73

Documento generado en 21/01/2021 08:03:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**